

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2013
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Derecho de autor y Derecho a la Cultura. Interdependencia.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Brasil

ORGANISMO: Superior Tribunal de Justicia

FECHA: 21-6-2011

JURISDICCIÓN: Judicial (Penal)

FUENTE: Texto del fallo a través del Portal de JusBrasil, en <http://www.jusbrasil.com.br>

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

OTROS DATOS: Recurso Especial N° 996.852 - SP (2007/0241550-7)

SUMARIO:

“El derecho de autor debe ser entendido como un sistema de incentivo a la producción intelectual, que tiende a la protección del autor no como un fin en sí mismo, sino como un medio para promover una sociedad culturalmente rica”.

“En ese contexto, el acceso a las obras intelectuales se coloca como un instrumento de suma relevancia”.

“Además, por más original que pretenda ser una obra intelectual, es innegable que toda forma de creación artística tiene influencias del ambiente sociocultural en que se desenvuelve el autor”.

“Si, por un lado, es necesario reconocer incentivos para que los autores creen, tanto o más necesario para la creación intelectual es garantizar la formación cultural de esos mismos autores y de la sociedad por medio del acceso a las fuentes de la cultura”.

COMENTARIO: La interrelación entre el derecho de autor y el derecho a la cultura ha sido resaltada en numerosos fallos judiciales. Así, por ejemplo, la Sala Plena de la Corte Constitucional de Colombia sentenció que *“aunque no toda la producción cultural individual reporte el mismo beneficio social, la creación artística, literaria y científica, en sus diversas manifestaciones es un patrimonio social ...”*¹, mientras que la Corte Constitucional italiana expresó que *“la protección de los derechos patrimoniales y no patrimoniales que se derivan de toda producción científica, literaria y artística viene justificada por una tradición ya secular, del debido reconocimiento del resultado de la capacidad creativa de la personalidad humana, a la cual se une el ulterior efecto del estímulo de la producción de otras obras, en el interés general de la cultura”*². En el ámbito de los organismos internacionales, la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales,

1 Sentencia C-053-01 del 24-1-2001.

2 Sentencia No. 108 del 23-3-1995.

convocada por la UNESCO, aprobó la Declaración de México (1982), en la cual se dijo, entre muchas cosas que *“es imprescindible establecer las condiciones sociales y culturales que faciliten, estimulen y garanticen la creación artística e intelectual, sin discriminaciones de carácter político, ideológico, económico y social”* y que *“el desarrollo y promoción de la educación artística comprende no sólo la elaboración de programas específicos que despierten la sensibilidad artística y apoyen a grupos e instituciones de creación y difusión, sino también el fomento de actividades que estimulen la conciencia pública sobre la importancia social del arte y de la creación intelectual”*³. De igual manera, la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones culturales (París, 2005), destaca en su Preámbulo *“... la función esencial de la interacción y la creatividad culturales, que nutren y renuevan las expresiones culturales, y fortalecen la función desempeñada por quienes participan en el desarrollo de la cultura para el progreso de la sociedad en general”*, así como *“... la importancia de los derechos de propiedad intelectual para sostener a quienes participan en la creatividad cultural”*⁴. © Ricardo Antequera Parilli, 2013.

3 Texto disponible en http://portal.unesco.org/culture/es/files/35197/11919413801mexico_sp.pdf/mexico_sp.pdf

4 Texto disponible en <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/diversity-of-cultural-expressions/the-convention/convention-text/#1>